

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10311

- CONTENIDO -

DECRETOS DE GABINETE

Decreto Ley No. 23 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se reglamentan las licitaciones.

Decreto Ley No. 24 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se modifica el personal y sueldos de unas oficinas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 99 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se modifica un decreto.

Contrato No. 93 de 27 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el Sr. Gerardo L. Chervatin.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 59-A, 60 y 61 de 1, 2 y 3 de Mayo respectivamente, por las cuales se aprueban unas disposiciones y se modifica la repartición de unos títulos.

Sección Consultas y de Honor

Resoluciones Nos. 1279, 1280, 1281 y 1282 de 25, 26 y 27 de Mayo de 1947, por las cuales se otorgan permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1861 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución No. 1015 de 3 de Mayo de 1947, por la cual se concede una patente.

Resolución No. 1016 de 3 de Mayo de 1947, por la cual se da una patente.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 104 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se aprueba un convenio.

Decreto No. 105 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Decreto No. 106 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se aprueban decretos.

Resolución No. 1017 de 3 de Mayo de 1947, por la cual se aprueban decretos.

Resolución No. 1018 de 3 de Mayo de 1947, por la cual se aprueban decretos.

Vista Oficial en Fiscalías.

Actas y Libros.

ADMINISTRACION DE AGUAS DE PANAMA

Estado General de la Administración de Aguas de la República de Panama.

Organismo Ejecutivo para regular las licitaciones públicas.

DECRETA:

Artículo 1º Cuando haya necesidad urgente de reparaciones en bienes del Estado o de las instituciones semi-autónomas, se contratará sin previa licitación pública la ejecución de los planos y los trabajos correspondientes sobre la base de costo más un porcentaje prudente de ganancia, siempre que el monto del contrato no exceda de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Para proceder en tales casos se requiere, además de la recomendación del Departamento Técnico del ministerio respectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete y el previo concepto favorable del Contralor General de la República.

Parágrafo: En los mismos términos del párrafo primero de este artículo se autoriza a las instituciones autónomas para proceder a la reparación de sus propiedades, cuando así lo requieran las correspondientes juntas directivas.

Artículo 2º Autorízase al Ministerio de Educación, durante el actual ejercicio fiscal, para prescindir del requisito de la licitación pública cuando haya necesidad urgente de la adquisición de muebles y útiles escolares, libros de texto y demás materiales de enseñanza, por partidas o lotes cuyo costo no sea mayor de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00). A este fin se requiere la aprobación del Consejo de Gabinete y el previo concepto favorable del Contralor General y cuando se trata de la adquisición de textos escolares, también el concepto favorable del Departamento Técnico de dicho Ministerio.

Artículo 3º En todos los demás casos relacionados con la ejecución de cualquier obra pública, se procederá a abrir la correspondiente licitación pública, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Decretos de Gabinete

REGLAMENTANSE LAS LICITACIONES

DECRETO LEY NUMERO 23

(DE 27 DE MAYO DE 1947)

por el cual se reglamentan las licitaciones públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confieren el artículo 222 de la Constitución Nacional y el aparte 5º del artículo 1º de la Ley número 50 de 25 de septiembre de 1946, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO:

1º Que a pesar de haber desaparecido el Estado de guerra en que estuvo la República, los medios de transporte marítimo aun no han vuelto a la normalidad, existiendo además en los mercados productores una tendencia a subir los precios constantemente, provocando de esa manera en nuestro país la carestía de los materiales de construcción;

2º Que debido a las muchas dificultades que aun afectan el libre juego de la oferta y la demanda, el Gobierno tropieza con inconvenientes de toda índole cuando se trata de efectuar trabajos de reparaciones en las obras nacionales, debido a la falta de interés en las licitaciones por parte de las principales empresas constructoras por no estar siempre en capacidad de participar en tales licitaciones, causando con ello demoras perjudiciales en la ejecución de esos trabajos; y.

3º Que el ordinal 5º del Artículo 1º de la Ley N° 50 de 25 de septiembre de 1946, faculta al

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES

Refugio de Barrera.—Tel. 2647 y 3. Imprenta Nacional. Refugio 2696-B.—Apertado Postal N.º 451.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 33

PARA SUSCRIPCIONES YER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B. 4.00.—Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 2.95.—Solicitar en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N.º 3.

Artículo 4º Este Decreto-Ley entra a regir desde la fecha de su sanción.

* Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación.

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia.

Aguilón Aguilón G.

MODIFICASE EL PERSONAL Y SUELDOS DE UNAS SECCIONES**DECRETO LEY NUMERO 24**

(DE 27 DE MAYO DE 1947)

por el cual se modifica el personal y sueldos de la Sección de Ingeniería Sanitaria y de la División de Campaña Anti Malaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional; y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 50 de 1946 concede al Organismo Ejecutivo facultades extraordinarias para crear

o suprimir empleos, determinar sus funciones y periodos y fijar o reducir sus asignaciones;

2º Que de conformidad con el testimonio de los Ingenieros Jefes de la Sección de Ingeniería Sanitaria y de la División de Campaña Anti-Malaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, el desarrollo de las funciones actualmente a cargo de dichas dependencias viene indicando la necesidad de fusionar la parte de ingeniería a cargo de esta con las actividades de aquella;

3º Que la fusión recomendada requiere la transferencia de cierto número de funcionarios especializados de la División de Campaña Anti-Malaria a la citada Sección de Ingeniería Sanitaria y también la eliminación, por innecesarios, de ciertos empleos, cuyas asignaciones figuran en el Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica; y

4º Que la reorganización aconsejada no implica aumento en las partidas de gastos asignadas para dichas dependencias,

DECRETA:

Artículo primero: El personal y sueldos de la Sección de Ingeniería Sanitaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, será el siguiente:

1 Ingeniero Jefe	B. 400.00
1 Ingeniero Asistente	325.00
1 Asistente para Problemas de Sanidad	265.00
1 Secretario	120.00
2 Estenógrafos de 1ª categoría a B. 100.00 cada uno	200.00
1 Inspector de Plomería	150.00
1 Agrimensor, Jefe de Zona en Chiriquí	275.00
3 Agrimensores, Jefes de Zona a B. 250.00 cada uno	750.00
2 Jefes de Zonas a B. 200.00 cada uno	600.00
1 Agrimensor	185.00
1 Inspector General de Acueductos y Alcantarillados	200.00
1 Ayudante General	200.00
1 Oficial de Presupuesto y Almacén	200.00
1 Dibujante Arquitecto	200.00
1 Dibujante Ayudante	125.00
1 Archivera	80.00
1 Oficial de 2ª categoría	80.00
1 Portero Ascador	50.00
1 Mensajero	50.00
1 Superintendente de Acueductos Nacionales (Sabanas)	200.00
1 Apuntador Almacenista	150.00
1 Inspector de Medidores	125.00
1 Plomero	140.00

Artículo segundo: El personal y sueldos de la División de Campaña Anti Malaria del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, será el siguiente:

1 Malariaólogo, Jefe de la Campa-

na	400.00
1 Asistente en Malaria y Entomología	300.00
1 Dibujante	150.00
1 Contador	150.00
1 Entomólogo Jefe	250.00
1 Entomólogo Asistente	175.00
3 Inspectores locales a B. 80.00 cada uno	240.00
2 Estenógrafas de 1ª categoría a B. 100.00 cada una	200.00
2 Oficiales de 2ª categoría a B. 80.00 cada uno	160.00
2 Microscopistas a B. 100.00 cada uno	200.00
1 Carpintero	125.00

Artículo tercero: Quedan reformados en los términos anteriores los artículos 795 y 812 de los Decretos leyes números 9 y 10, de 5 de marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILÓS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación.

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia.

Aracelio Aguilarón 69.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 99
(DE 28 DE MAYO DE 1947)

por el cual se dictan medidas relacionadas con los oficiales de cedulación y se modifica el Decreto N° 79.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto N° 79, de 2 de Mayo de 1947, no se determinó el sueldo que han de devengar los oficiales de cedulación; y

Que precisa hacer algunas correcciones a di-

cho Decreto en cuanto a la designación de algunos de dichos empleados.

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo único del Decreto N° 79, de 2 de mayo de 1947 queda modificado en cuanto se refiere a los oficiales de cedulación de los siguientes distritos, así:

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Distrito de Alanje: José M. Castrellón.

Distrito de Bugaba: Pablo Guevara.

Distrito de Gualaca: Agustín Grimas.

Distrito de Tolé: Mesías Arjona.

PROVINCIA DE PANAMA

Distrito de La Chorrera: Adriano Sáenz.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Distrito de Soná: Fernando Calviño.

Artículo 2º—Los Oficiales de Cedulación de las cabeceras de Provincias y de la Comarca de San Blas devengarán Cien Balboas (B/. 100.00) mensuales de sueldo y los demás devengarán cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales.

Artículo 3º—Los Oficiales indicados en este Decreto deberán comenzar a ejercer sus funciones a partir del 1º de Junio de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO A. FILÓS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 95

Entre los suscritos, a saber: Francisco A. Filós, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en la sesión del 21 de Abril de 1947, que en lo sucesivo se llamara "El Gobierno", por una parte, y por la otra el señor Gerardo L. Cherymisin, en nombre y representación de la empresa peruana de transportes aéreos denominada Peruvian International Airways, S. A., llamada en adelante "La Compañía", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno autoriza y concede a la Compañía derecho para establecer, manejar y desarrollar líneas de servicios aéreos destinados principalmente al transporte de pasajeros, correspondencia, correo y correo de la República de Panamá, en servicio internacional, y para efectuar los vuelos comerciales que la Compañía estime necesarios para su buen funcionamiento siempre que solicite anticipadamente el permiso correspondiente al Ministerio de Gobier-

no y Justicia para que se tomen las medidas del caso, de acuerdo con los reglamentos de vuelo. También queda facultada la Compañía para dedicarse a otras operaciones que se juzguen necesarias para la realización de su servicio aéreo internacional siempre que obtenga permiso previo del Gobierno.

Segundo: El Gobierno también faculta a la Compañía para ocuparse en otras actividades aéreas comerciales, siempre que ellas sean compatibles con la seguridad pública y bienestar nacional y que no perjudiquen, a juicio del Gobierno, las empresas locales de aviación, previo el permiso especial del Órgano Ejecutivo en cada caso.

Tercero: La Compañía después de cumplir los requisitos del caso podrá construir, edificar y mantener estaciones, edificios, bodegas, hangares y los talleres que, a juicio y discreción de las partes contratantes fueren necesarios o convenientes para asegurar un buen servicio. En los campos de aterrizaje o aeropuertos nacionales, el Gobierno facilitará a la Compañía terrenos adecuados para tales obras o construcciones mediante el pago de arrendamiento según la tarifa oficial. A la terminación del Contrato los edificios, construcciones y mejoras que haga la Compañía quedarán a favor del Gobierno en que por ello tenga éste que pagar compensación alguna.

Cuarto: La Compañía equipará todas sus naves aéreas con aparatos modernos de radio capaces de mantener comunicación con las estaciones terrestres. También podrá la Compañía montar en lugares adecuados estaciones radiotelegráficas, faros de radio y otras estaciones de señales en ayuda de la navegación aérea y para el buen funcionamiento de sus aeronaves, en aquellos sitios donde el Gobierno no quiera hacer dichas instalaciones. Sin embargo, las estaciones terrestres que establezca la Compañía, las cuales estarán bajo la inspección y autoridad del Gobierno, transmitirán y recibirán únicamente mensajes de la Compañía relacionados con su negocio y no podrán recibir ni transmitir mensajes de tercera persona.

Quinto: La Compañía con sujeción a lo previsto en las leyes vigentes quedará exenta por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato, del pago de todo impuesto o derecho de importación sobre las aeronaves (terrestres, acuáticas o anfíbias), los equipos de radiotelegrafía, los faros de radio y otros aparatos de señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, equipos para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible, lubricante y sus envases que introduzca para destinarlos exclusivamente a los servicios aéreos de la Compañía contemplados en ese contrato; así como también de todo otro impuesto o derecho racional que grave o pueda gravar directa o indirectamente los objetos arriba expresados, incluyendo sobretasas postales, y cualquier otro similar, o que grave directa o indirectamente el negocio mismo de transporte aéreo en conformidad con lo que permiten las leyes

vigentes; pero tal exención no alcanza el impuesto sobre la Renta, el de papel sellado y timbres, los derechos de registro de documentos, los honorarios de los Notarios u otros funcionarios públicos que tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que prestan, el Seguro Social, los derechos consulares, ni el pago de las tarifas que fije el Gobierno por el uso de aeropuertos y anexos. El Gobierno se reserva el derecho de establecer un impuesto sobre el combustible para aviones en general.

Sexto: La Compañía se obliga a transportar toda la correspondencia postal que las autoridades del Gobierno de la República de Panamá tengan a bien entregarle mediante la tarifa que acuerden las dos partes, y transportará, libre de todo costo, hasta tres libras de correspondencia oficial del Gobierno, por viaje, en las líneas que tenga la Compañía en el Continente Americano.

Séptimo: La Compañía podrá transportar en sus propios aviones, libre de franquicia, la correspondencia oficial de la Compañía relacionada con sus negocios.

Octavo: La Compañía queda autorizada para usar los aeropuertos o campos de aterrizaje que el Gobierno designe en los diferentes lugares a donde se extienda el servicio de la Compañía, lo mismo que las aguas que haya designado para hidroaviones cuando se utilicen. En los lugares donde no haya tales obras, el Gobierno autorizará el uso de lugares que la Compañía recomiende, siempre que, a juicio del Gobierno, éstos presten la debida seguridad.

Noveno: Para computar el porcentaje de empleados nacionales que debe mantener la Compañía, en tierra en la República de Panamá, en número y remuneración, se excluirán los técnicos necesarios para el funcionamiento, entendiéndose como tales el Apoderado, el Técnico de tránsito, los Despachadores certificados, mecánicos, radiotelegrafistas y meteorólogos, en caso de que entre los panameños aptos en las diversas ramas de aviación, no existan técnicos para prestar eficientemente tales servicios, a juicio del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública ante el cual los interesados deben comprobar su competencia o aptitud mediante la presentación de los exámenes de rigor con intervención del Inspector Técnico de Aviación del Ministerio de Gobierno y Justicia. Pero la Compañía se obliga a brindar con intervención del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, facilidades para entrenamiento a panameños aptos para los oficios expresados y reemplazar a los extranjeros con panameños a medida que éstos hayan obtenido el grado de habilidad y responsabilidad que los capacite para el desempeño de los respectivos cargos. El Gobierno Nacional concede un plazo de cinco (5) años para que la Compañía cumpla con las disposiciones legales sobre el porcentaje y remuneración de empleados nacionales que debe mantener la Compañía, con la única excepción del Apoderado.

Décimo: La Compañía hará extensiva a la República de Panamá, en análogas condiciones,

cualquier ventaja que otorgue a otro país respecto al transporte aéreo internacional y la Compañía por su parte tendrá derecho a acogerse a las condiciones de cualquier otro contrato que el Gobierno llegue a celebrar con cualesquiera otras personas o compañías, o a las de cualquier concesión o permiso que llegue a otorgarse, para la explotación o funcionamiento de un servicio aéreo. Igual derecho tendrá la Compañía respecto a cualquier ley de carácter general que llegue a expedirse en relación con este asunto.

Undécimo: El presente convenio quedará sin valor en caso de que empresas panameñas de aviación en igualdad de condiciones, en cuanto a seguridad de servicios que la Compañía, dejen de recibir concesiones semejantes de la República del Perú o de la Nación a la cual legalmente pertenezca la Compañía.

Duodécimo: La Compañía conviene en que no hará uso de la intervención diplomática con respecto a los deberes y derechos de las partes conforme al presente contrato. Todas las diferencias que surgieren entre las partes serán sometidas a arbitraje. Actuará como Tribunal de Arbitramento la Corte Suprema de Justicia de Panamá y el procedimiento se ajustará a lo que disponga el Código Judicial de la República de Panamá.

Décimotercero: La Compañía, sea cual fuere el o los lugares donde aterricen sus aviones, se obliga a someterse a las leyes aduaneras y de inmigración de la República de Panamá, así como a sus reglamentos de aviación y a velar porque se le dé estricto cumplimiento.

Décimocuarto: El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si dentro de los seis meses siguientes a su aprobación por el Órgano Ejecutivo no se ha establecido el servicio de transporte aéreo de que en él se trata, o si después de establecido el servicio, éste se interrumpe y continúa interrumpido por un lapso mayor de seis meses, o si el servicio se lleva a cabo en condiciones repetidas de inseguridad para los pasajeros o para la conservación de los objetos transportados. Pero la Compañía no asume ninguna responsabilidad, ni se le impondrá pena de caducidad de ninguno de sus derechos, ni sanción de ninguna clase, por falta de cumplimiento de los itinerarios o por no impedir pérdidas de cualquier naturaleza si tal falta o suspensión de servicio hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas, tormentas, huelgas, incendios, fuerza mayor o alteración de la paz, motines, intervención de funcionarios civiles o militares, o por cumplimiento de órdenes emanadas de los funcionarios del Gobierno; o por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas, compañías, o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos, o carga y pasajeros.

Décimoquinto: La Empresa se obliga a entregar, libre de todo costo diez (10) pasajes anuales de ida y vuelta que el Gobierno escogerá entre dos puntos de cualesquiera de las líneas de vuelo de la Compañía en el Continente Americano. Para estos efectos se entenderá como para-

je el necesario para trasladarse de un punto a otro cualquiera sin tener en cuenta ni escalas intermedias ni cambios de aviones o rutas. Estos pasajes serán ordenados por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. Queda entendido que en caso de extender las líneas la Compañía fuera del Continente, tres (3) de estos pasajes se podrán usar en dichas líneas.

Décimosexto: El término de duración del presente contrato será de un año a partir de la fecha de su aprobación; pero dicho término quedará prorrogado por periodos sucesivos de un año cada uno si ninguna de las partes hiciere la correspondiente denuncia por lo menos con seis meses de anticipación.

Décimoséptimo: Este Contrato no impedirá que el Gobierno adopte las medidas que las circunstancias requieren para la seguridad del Istmo de Panamá o de las Américas.

Décimooctavo: Este Contrato no puede ser traspasado sin previa autorización escrita del Gobierno.

Décimonoveno: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Por la Peruvian International Airways, S. A.,
Gerold L. Chermisín.

Revisado Conforme.

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, 27 de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 59-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 59-A.—Panamá, mayo 7 de 1947.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad en consulta, la Resolución N° 7, de 11 de febrero del corriente año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual se adjudica, a título de compra, a Baldomero Bayo, panameño

nacionalizado, mayor de edad, casado, ganadero, vecino del distrito de Chepo, con cédula de identidad personal N° 47-44055, un globo de terreno denominado "La Esmeralda", ubicado en "El Llano", Corregimiento del Distrito de Chepo.

El terreno en referencia tiene una superficie de noventa y ocho hectáreas tres mil cien metros cuadrados (98 hts. 3100 m2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera nacional en proyecto, tierras nacionales y terrenos de Lorenzo Hincapié; Sur, tierras nacionales y tierras de Joaquín Muñoz; Este, posesión de Aminta V. de Duque y terrenos de Joaquín Muñoz; y Oeste, tierras nacionales.

Consta en las diligencias respectivas, que el peticionario ha cumplido con los requisitos que la ley señala y ha comprobado, con declaraciones de testigos, que el terreno que solicita no afecta derechos de terceros y que es de los adjudicables. Se agrega, además, al expediente en estudio como comprobante de haber pagado al Fisco Nacional el valor del terreno solicitado, las liquidaciones números 23851 de 15 de noviembre del año pasado, y 3392 de 10 de febrero de este año, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 52 de 1938.

Como se observa que hasta el momento de hacer esta adjudicación nadie se ha opuesto a ella, y que como quiera que lo tramitado en este negocio se ajusta a la Ley, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y ordenar la expedición del título de propiedad, por compra, del terreno descrito, a nombre de Baldomero Razo, de generales expresadas, con las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior y advertir al adjudicatario que está en la obligación de reconocer servidumbre de tránsito en el camino real de Chepo, camino que atraviesa el terreno que se le confiere.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Victor M. Silva E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, mayo 9 de 1947.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 76, de 21 de noviembre del año pasado, expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de los señores Mercedes Cortés, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 36 591, en su

nombre y en el de sus menores hijos Lucía, Andrea, Nicamor y Angel Cortés; Ramona Gutiérrez, panameña, mayor de edad, en su nombre y en el de sus menores hijos Juan José y Felicia Gutiérrez; Esteban Cortés, panameño, mayor de edad, con cédula N° 36-592, en su nombre y en el de sus menores hijos Cristóbal y Cirila Cortés; Miguel Cortés, panameño, mayor de edad, con cédula N° 36-1263; Juan Cortés, panameño, mayor de edad, con cédula N° 36-571; Marciana Gutiérrez y Casimira Cortés, panameñas, mayores de edad, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "La Capireja", ubicado en el Distrito de Macaracas, con una extensión superficial de noventa y seis hectáreas mil seiscientos metros cuadrados.

El terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Aurelio Melgar y Pablo Gutiérrez; Sur, Cecilio Ruiz y camino de Los Santos a Macaracas; Este, Dionisio y Alejandro Vega y Oeste, Aurelio Melgar.

Su distribución se ha hecho de la siguiente manera:

Para Mercedes Cortés, mayor	10 hts.
Para los menores Lucía, Andrea, Nicamor y Angel Cortés, hijos de Mercedes Cortés, 5 hts. e u.	20 "
Para Ramona Gutiérrez, mayor	10 "
Para los menores Juan José y Felicia Gutiérrez, hijos de Ramona Gutiérrez, 5 hts. e u.	10 "
Para Esteban Cortés, mayor	10 "
Para los menores Cristóbal y Cirila Cortés, 5 hts. y 1 hts. 1600 m2. por su orden	6 " 1600 M2.
Para Casimira y Miguel Cortés, mayores	10 hts. e u. 20 "
Para Juan Cortés, y Marciana Gutiérrez, mayores, 5 hts. e u.	10 "
Total	96 " 1600 M2.

Los adjudicatarios todos son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que otorga el Artículo 161 del Código Fiscal.

Mientras se tramitaban las diligencias que anteceden, se presentaron varios colindantes del terreno como opositores. En la parte expositiva de la Resolución del inferior se exponen los hechos que se relacionan con las oposiciones formuladas en la siguiente forma: "En este estado del negocio se presentó el colindante Isidro Ruiz (que no es Cecilio como dice el informe del Agrimensor), en oposición, por medio de escrito de fecha 26 de marzo del mismo año y en cumplimiento de la Ley se remitió el expediente respectivo al Juzgado del Circuito, en donde, dicho Tribunal, después de los trámites legales, puso fin a la demanda, por sentencia fechada 10 de agosto de 1943, negando los derechos demandados por el actor, de cuya sentencia apeló

éste, que también fue confirmada en segunda instancia y consecuentemente remitido a este Despacho el negocio para la continuación de su curso legal.

Como los colindantes Aurelio Melgar y Dionisio Vega manifestaron que se encontraban perjudicados se volvió a enviar las diligencias a dicho Tribunal, pero como no formalizaron su oposición en el término de la Ley, fue devuelto otra vez para los efectos consiguientes.

Y más adelante, refiriéndose a la solicitud elevada al Ministerio de Hacienda y Tesoro, donde varios vecinos del Distrito de Macaracas piden declaratoria de inadjudicabilidad sobre el terreno "La Capireja", se dice: "Aun cuando la tramitación de este negocio hubiera llegado a su fin legalmente, el Despacho se abstuvo de resolver el negocio, hasta tanto se decidiera la solicitud de varios vecinos de Leales ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, pidiendo la inadjudicabilidad del terreno a que esta solicitud se refiere.

El señor Secretario del Ministerio, en su oficio N° 4624 de 7 del corriente, informa a este Despacho, en atención al memorial de petición de inadjudicabilidad del terreno, que no hay lugar a ello y que así se comunique a los interesados".

Teniendo en cuenta que la tramitación del negocio en estudio se ajusta en un todo a los requisitos de Ley, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Victor M. Silva E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, mayo 13 de 1947.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 8 de 11 de febrero pasado, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, venida en consulta, por medio de la cual le adjudica, a título de compra, a Serafin Achurra, panameño, mayor, casado, comerciante, con cédula de identidad N° 28-11804, y de esta vecindad, la faja de terreno denominada "El Chumical", situada en "Alto de Tranquilla", jurisdicción del distrito de San Carlos, de una capacidad super-

ficiaria de dos hectáreas seis mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (2 hts. 6554 m2), alinderada así: Norte, terrenos de propiedad de Rafael Guardia y Domingo Navarro; Sur, terrenos de propiedad de Rafael Guardia y camino de las Uvas; Este, terrenos de Rafael Guardia; y Oeste, terrenos del señor Domingo Navarro.

Estudiado que ha sido el presente negocio, observa el despacho que en las diligencias practicadas por el inferior, consta que el postulante, mediante copia de la escritura de compra presentada al efecto, ha comprobado legalmente, que el terreno solicitado por él, lo adquirió mediante pago hecho a Santiago Navarro Zamora, de generales conocidas, a quien le compró los derechos posesorios de que tenía derecho. Consta en el expediente que el terreno adjudicado está comprendido entre los adjudicables; y que según los colindantes del mismo, no les afecta en lo absoluto su adjudicación.

Además, según aparece en los autos, el adjudicatario en este caso, ha pagado el valor del terreno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2° de la ley 52 de 1938, pues así lo comprueba con la liquidación presentada.

La tramitación, pues, en este caso está ajustada a la ley, y su procedimiento correcto.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace referencia, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, del terreno descrito, a favor de Serafin Achurra, de calidades conocidas, con las condiciones y reservas expresadas en la resolución que se aprueba.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

Eiro C. de Alvarado,
Secretaria.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1259

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1259.—Panamá, 23 de Mayo de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave colombiana denominada "CISNE", de 101 toneladas brutas y 89 toneladas netas, y de propiedad de Julio E. Gallardo, para que por el término de 60 días contados a partir de la fecha, pueda efectuar viajes a la Provincia de Darién, dedicándose al transporte de bananas, como nave de ser-

vicio de cabotaje, mientras se efectúe su inscripción en el Registro de Marina Mercante Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. DE J. QUIJANO.

El Asistente del Secretario del Ministerio Encargado de la Secretaría.

Humberto Colomari G.

RESUELTO NUMERO 1260

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1260.—Panamá, 24 de Mayo de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

y

Vista la solicitud presentada por el Segundo Secretario del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nota de 23 de Mayo actual.

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la lancha de motor denominada "DULPHIN", del Registro de los Estados Unidos de América, del porte de 24 toneladas y de propiedad del señor James Price, para que por el término de 60 días contados a partir de esta fecha, pueda dedicarse al servicio de excursiones turísticas entre el Puerto de Colón y las costas de San Blas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. DE J. QUIJANO.

El Asistente del Secretario del Ministerio Encargado de la Secretaría.

Humberto Colomari G.

RESUELTO NUMERO 1261

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1261.—Panamá, 24 de Mayo de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

y

Vista la Licencia de Pesca N° 20, expedida en esta misma fecha, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946.

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la motonave de Registro y Bandera Norteamericana, denominada "COMANDEE", del porte de 330.98 toneladas brutas, de propiedad de "Alvin T. Davies", y habiendo cubierto los impuestos necesarios, (B. 333.36) mediante la Liquidación N° 173 de esta misma fecha, para que pueda ser dedicada a la pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo estableci-

do en el Decreto Ejecutivo N° 408, antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. DE J. QUIJANO.

El Asistente del Secretario del Ministerio Encargado de la Secretaría.

Humberto Colomari G.

RESUELTO NUMERO 1267

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1267.—Panamá, 27 de Mayo de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

y

Vista la Licencia de Pesca N° 21, expedida en esta misma fecha, por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de Abril de 1946.

RESUELVE:

Concédesse permiso especial a la motonave de Registro y Bandera Norteamericana, denominada "WASHINGTON", del porte de 219.32 toneladas brutas, de propiedad de Norman R. Head, y habiendo cubierto los impuestos necesarios, mediante la Liquidación N° 1762 de esta misma fecha por la suma de B. 333.36, para que pueda ser dedicada a la pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, antes mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. DE J. QUIJANO.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballestas.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1801

(DE 28 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Teatro Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Pedro A. Diaz, Administrador del Teatro Nacional, en reemplazo del señor Julio Zachrisson, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

Max Arosemena.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE PATENTE Y EXPIDESE OTRA

RESUELTO NUMERO 1318

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1318.—Panamá, 6 de Mayo de 1947.

Con fecha 25 de Octubre de 1946 y bajo el No. 6393, este Ministerio otorgó a favor del señor Heraclio Barletta Bustamante, Patente de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un negocio de transporte en general, con domicilio en San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito, previo el pago de la suma de B. 1.66 en concepto de impuesto, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 383 de 1944. Pero como quiera que el mencionado comerciante por medio de memorial fechado el 7 de Febrero del presente año, presentado ayer, comunica a este Ministerio que el negocio se opera en población menor de 35.000 habitantes y que el capital con que gira es de B. 64.000.00 y no de B. 5.000.00 como declaró por error en su solicitud, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase No. 6393 de fecha 25 de Octubre de 1946, otorgada a favor del señor Heraclio Barletta Bustamante para amparar negocio de transporte en población menor de 35.000 habitantes, San Francisco de la Caleta, y se ordena extender a favor del mencionado comerciante nueva Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el mismo negocio de transporte de pasajeros con capital de B. 64.000.00 y con domicilio en la ciudad de Panamá previo el pago de la diferencia del impuesto de Patente y de Turismo que adeuda a partir de la fecha en que inició operaciones o sea del 1º de Noviembre de 1946.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DEJASE CONSTANSIA

RESUELTO NUMERO 1344

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1344.—Panamá, 7 de Mayo de 1947.

José María González, propietario del establecimiento de Mueblería denominado "Colón", situado en la Ave. Bolívar No. 7.108 de la ciudad de

Colón, suministra a este Despacho un Balance de Situación de su negocio en el cual consta que ha girado durante los años de 1946 y 1947 con capital de B. 116.169.82 y B. 129.174.49, respectivamente, y declara por medio de memorial fechado el 5 de Mayo en curso que durante los años de 1942, 1943, 1944 y 1945 ha girado más o menos con el mismo capital, por cuya razón solicita se le exima de la obligación de suministrar Balance de Situación por los años antes citados.

Para resolver, se considera lo siguiente:

El señor José María González al solicitar Patente Comercial de Segunda Clase en Agosto 7 de 1941, declaró como capital para el establecimiento de Mueblería denominado "Colón" la suma de B. 25.000.00, y si bien es cierto que de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 paga en concepto de impuesto de Patente la suma de B. 40.00 anualmente o sea el máximo del impuesto, también es cierto que en concepto de impuesto de Turismo debe pagar una diferencia que adeuda de acuerdo con el capital con que ha venido girando de 1942 a esta fecha y de conformidad con el artículo 4º de la Ley 74 de 1941 y la tarifa oficial fijada por la Junta Nacional de Turismo.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago de la diferencia de impuesto de Turismo, que el señor José María González ha girado en su establecimiento de Mueblería denominado "Colón", ubicado en la Avenida Bolívar No. 7.108, a partir de Enero de 1942 hasta la fecha con capital que excede de la suma de B. 33.001.00, según el Balance de Situación suministrado y su comunicación fechada el 5 de los corrientes dirigida por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE RESOLUCION

DECRETO NUMERO 103

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se aprueba la Resolución dictada por la Junta Directiva del Banco de Urbanización y Rehabilitación, fijándole al Aterrado Consultor de dicho Banco el sueldo mensual de B. 350.00.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Se aprueba la siguiente Resolución de la Junta Directiva del Banco de Urbanización y Rehabilitación:

"LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE URBANIZACION Y REHABILITACION"

RESUELVE:

Elevar el sueldo de Abogado Consultor del Banco de Urbanización y Rehabilitación a la suma de Trescientos Cincuenta Balboas (350.00) mensuales, a partir de la fecha en que esta resolución sea aprobada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 25 del Decreto Ley N° 54 del 22 de Agosto de 1944, "por medio del cual se crea el Banco de Urbanización y Rehabilitación".

Panamá, 14 de Mayo de 1947.

Santiago E. Barraza,
Presidente

Eduardo Vallarino,
Gerente.

Eduardo Alfaro,
Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 104

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se aprueban los Decretos números 83, 84 y 85 dictados por el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único:—Se aprueba en todas sus partes los Decretos números 83, 84 y 85 dictados por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que textualmente dicen así:

"Decreto N° 83 de 1947.—(de 1° de Abril) por el cual se hace nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, Decreta: — Artículo único.—Nómbrese a la señorita Aida Polo, Tercer Dependiente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del señor José Luque, quien ha renunciado el cargo, con derecho a sueldo a partir de esta fecha.—Dado en la ciudad de Panamá a primero del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—(fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario."

"Decreto N° 84 de 1947.—(de 15 de Abril) por el cual se hace nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, Decreta: — Artículo único.—Nómbrese a la señorita Judith C. Avila, Mensajera de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo del señor Oscar Ortiz, quien ha

renunciado el cargo, con derecho a sueldo a partir de esta misma fecha.—Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—(fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

"Decreto N° 85 de 1947.—(de 29 de Abril) por el cual se hacen unos nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia.—El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, Decreta:— Art. 1°—Promuévese a la señorita Matilde Méndez al cargo de Surtidora de Primera Categoría de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señora Elida v. de Guardia, quien ha renunciado el cargo, con derecho a sueldo a partir del día 1° de Mayo.—Art. 2°—Promuévese a la señora Teresa Díaz al cargo de Surtidora de Segunda Categoría de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señorita Matilde Méndez, quien ha pasado a ocupar otro cargo.— Art. 3°—Nómbrese a la señora Elsa D. de Bannus Contadora de Premios Pagados de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la señora Teresa Díaz, quien ha sido promovida a otro cargo.—Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—(fdo.) Pedro V. Cedeño, Gerente.—(fdo.) José Antonio Sierra, Secretario".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

CREASE SECCION

DECRETO NUMERO 106

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se crea la Sección de Obstetricia y Ginecología en el Hospital José Domingo de Obaldía.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1°—Que la experiencia viene indicando la necesidad de organizar una Sección en el Hospital José Domingo de Obaldía que tenga a su cargo la atención de los problemas que se presentan en materia de Obstetricia y Ginecología; y

2°—Que el Director de Salud Pública se muestra interesado en la creación y organización de una Sección como la expresada.

DECRETA:

Artículo Primero:—Se crea la Sección de Obstetricia y Ginecología en el Hospital José Domingo de Obaldía.

Artículo Segundo:—Para ser Jefe de la Sec-

ción mencionada se requieren los requisitos siguientes:

- a) Ser Médico Cirujano, con un mínimo de dos años de internado; y
- b) Haber cursado dos años de estudios de post-graduado de Obstetricia y Ginecología.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintim días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 107

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Unidad Sanitaria de San Carlos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único:—Se nombra a la señora Veneranda García, Partera, en la Unidad Sanitaria de San Carlos, en reemplazo de Tomasa Bernal quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintim días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 108

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único:—Se nombra a la señorita Fulvia Real, Secretaria de la División de Enfermeras de Salud Pública, en reemplazo de la señora Dora Remón de Holzer, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintim días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

RESUELVESE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 83.—Panamá, 21 de Mayo de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º—Que la Nación por intermedio de este Ministerio celebró con la señora Zoila de Cortés, guatemalteca, el contrato número 16, sobre prestación de servicios profesionales como Enfermera Obstétrica de los Hospitales Nacionales, y que este Contrato mereció la aprobación del Poder Ejecutivo, el 26 de Marzo del presente año;

2º—Que el Director del Departamento de Salud Pública por medio de su nota N° 814.S. P., de fecha 10 de los corrientes, solicita de este Despacho en perfecto acuerdo con la señora Zoila de Cortés, la resolución de dicho contrato, y

3º—Que entre las causales de resolución del mismo "está el mutuo consentimiento de las partes contratantes", acápita "C" de la cláusula séptima;

RESUELVE:

Declarar como en efecto se declara resuelto el contrato N° 16 de 26 de Marzo del presente año, de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte y la señora Zoila de Cortés por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo de 1947.

En Portobelo a los veintim días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, a las nueve de la mañana, se reunió el señor Alcalde del Distrito en sesión del Concejo Municipal y el suscrito Secretario al Juzgado Municipal del mismo, con el fin de pasarle visita, correspondiente a los meses de Febrero y Marzo del corriente año, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el señor Justino Sanguinetti J. Juez Municipal del Distrito y su Secretario, esta última parte de notificó los libros que se llevan en el Juzgado los que fueron examinados y se encontraron bien llevados, en buen estado de conservación y completa, de cuyo examen se extrae el siguiente resultado.

Algunos hechos pendientes:

- 1 Demanda propuesta por Lolo Vay contra Benigno Jiménez, en curso.
- 1 Demanda propuesta por José Manchong contra Angel Catal y Octavio Douglas, en curso.

- 1 Demanda propuesta por Arcadio Suñer contra Antonio Monserrate, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Víctor M. Pacheco contra A. Monserrate y Francisco Gordón, en curso.
- 1 Demanda propuesta por T. Guzmán contra Daniel Ibarra y F. Gordón, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Mercedes Navarro contra Concepción Camarena, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Hilario Berroque contra Jose de los S. Chiriquí, D. Ibarra y Bruno Camarena, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Cayetano Cárdenas contra Celedonio y Simón Molinar, en curso.

Asunto Criminal.

Unas diligencias sumarias seguidas contra Juan Arrocha, por hurto, remitidas al Tribunal de Aprehensiones, en consulta de la sentencia condenatoria.

Asuntos Civiles fenecidos

- 1 Demanda propuesta por Félix Teis contra Catalina Monserrate y Francisco Gordón, fenecida.
- 1 Demanda propuesta por E. Marín contra Pablo Marín, fenecida.
- 1 Demanda propuesta por Manuel M. Betancourt contra Hortencia Gutiérrez, fenecida.
- 1 Demanda propuesta por Homero Avila contra Valentín Ortiz, fenecida.

El día 28 de Febrero se efectuó un matrimonio civil entre los señores Rogelio Ayazua y Zaida Cantón.

Para constancia se levanta la presente diligencia que se firma por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, VALENTÍN DE LOSA J. — El Jefe Municipal, JUSTINO SANGUILLER J. — El Procurador Apal., ALFONSO A. MARK. — La Secretaria del Juzgado, Eusebia Jiménez V. — El Secretario de la Alcaldía, Humberto Mack B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Varadas, un boleto que cubra las leyes y Decretos relativos a la materia citada, hasta el 18 de Diciembre de 1946, a fin de el pago de un bolbo (B. 1.00).

TOMAS GUARINA,
Jefe de la Sección de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura N° 601 del 24 del presente mes de mayo, he vendido por compra a los Sres. Domingo Juan Riera y Antonio Enrique Aranda, una finca situada en el Distrito de San Carlos y en

el lugar de Cantina y Restaurante que opera en la misma finca.

Panamá, 29 de Mayo de 1947.

Elida Cecilia Ferrer de Aguilar.

L. 8701

(Segunda publicación)

AVISO

Al público y al comercio en general que por Escritura Número 1175 de 31 de Mayo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a Elias Morales Henríquez la mitad que le corresponde en un establecimiento comercial situado en la casa N° 37 de la Avenida "B" de esta ciudad de Panamá.

Panamá, Mayo 31 de 1947.

Florencio Barbo.

L. 8741

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula 47-1882.

CERTIFICA:

Que los señores Hildebrando Rojas Sucre, Lester Roy Thorpe Martin e Ines Blackwood, mayores de edad, panameños y vecinos, el primero de esta ciudad de Panamá y los últimos de la ciudad de Colón, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Rojas Sucre & Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Colón, por el término de cinco (5) años; y con un Capital de B. 1,000,000, aportado por los socios por partes iguales, en dinero, materiales y equipo;

que el objeto de la Compañía es dedicarse a explotar científicamente la clínica denominada "Laboratorio Los Llanos", donde practicarán exámenes de sangre, orina, heces, puñtos, bacteriológicos y en general los exámenes clínicos patológicos que ordene la profesión médica;

que la Administración y el uso de la firma social estará a cargo del socio Lester Roy Thorpe; y la Regencia de Laboratorio estará a cargo el socio Hildebrando Rojas Sucre;

Así consta en Escritura Pública Número 1166 de 30 de Mayo de 1947, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Mayo 30 de 1947.

Cecilio Moreno,

Notario Público Tercero.

L. 8631

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que Federico Samudio, varón, mayor de edad, casado en 1937, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula 11-3208 y Rodolfo Samudio, varón, mayor de edad, casado en 1942, comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula 11-3617, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Guillermo Samudio & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá; y con un capital de B. 1,000,000, aportado por los socios así: Guillermo Samudio B. 700,000 y Rodolfo Samudio B. 300,000;

que el término de duración de la sociedad es de 3 años a contar del 27 de Mayo de 1947;

que la administración estará a cargo de Rodolfo Samudio y el uso de la firma social de ambos socios conjuntamente;

que el objeto de la sociedad será la compra y venta de artículos de automóviles, pudiendo efectuar cualquier actividad de línea.

Así consta en la Escritura Pública N° 1146 de 27 de Mayo de 1947, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Panamá, 27 de Mayo de 1947.

Cecilio Moreno,

Notario Público Tercero.

L. 8741

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, cédula de identidad personal número 47-1121.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1394, de esta misma fecha y Notaria los señores María Claverol viuda de Torm y Agapito Rangel Martínez, han declarado su suelta y liquidada la sociedad denominada "Claverol y Rangel, Compañía Limitada".

Que la señora María Claverol viuda de Torm asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad y que por consiguiente el establecimiento comercial "Módica Madalin", quedará como propiedad exclusiva de dicho señora.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHIARI,
Notario Público Primer.

L. 8602

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El susrito Juez Segundo Municipal de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Victoriano Garibaldo, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

En consecuencia el susrito Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de José Victoriano Garibaldo, desde el día 1 de Marzo de 1942, fecha de su defunción;

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Agustín Garibaldo Morales, en su condición de hijo del causante; y **ORDENA:**

Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Oficio Notarial, Honorables El Secretario, (Oficio) R. Villarino Chiari.

Por tanto, se fija el presente edicto, a los efectos de este despacho hoy, siete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a fin de que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión.

El Juez,

HERNÁN FERNÁNDEZ

El Secretario,

R. Villarino Chiari

L. 8840

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colon, Notario Público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles Nash With, se ha dictado una resolución, cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colon, Mayo veinte de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Colon, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Charles Nash With, desde el día nueve de la 1947.

Segundo: Que los herederos, sin perjuicio de terceros, son: Joseph Blanch de Nash y su hija menor Víctor Paul Nash Branch;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la Sucesión, toda persona que tengan algún interés en ella.

Por tanto, se fija y publica el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Oficio Notarial, Honorables El Secretario, (Oficio) Gustavo A. Casis M.—

Oficio y José D. Ceballos, Sr. Asesor.

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en forma visible en la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la interesada para que comparezca en las formalidades de Ley.

En fe de lo cual, se firmó en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de 1947.

El Juez, **GUSTAVO CASIS M.**

El Secretario, **José D. Ceballos.**

L. 8811
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, en ejercicio de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Emma Filomena Jara ha solicitado la adjudicación de un lote de tierras ubicada en El Valle, Distrito de Yacón, denominada "El Guaranal", su extensión superficial es de las hectáreas 5400 m.c., y se sitúa en las montañas por el Norte, la quebrada denominada "Alvarado", por el Sur, predio de Napoleón Arce, por el Este, predio de Víctor Muñoz; y por el Oeste, predio del señor Juan Arce.

En consecuencia, el suscrito se fijan sendos edictos en la Administración de Tierras y en la Alcaldía de Arce por el término de treinta días hábiles, y una copia se exhibe por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Queda a disposición de la mañana del día veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, **ALFREDO PATIÑO.**

El Secretario, **Francisco Cardeza V.**

L. 1271
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito Jefe de la Oficina de Tierras, Administrador de Tierras y Bosques, al público:

Que en virtud de la Ley de Tierras y Bosques, se ha dictado el siguiente auto:

Que el señor Víctor Manuel H. Aragón, mayor de edad, con cédula de identidad 21-1950, con domicilio en la ciudad de Colon, en el predio Montenegro, número de lote 100, natural y vecino de este Distrito, en la finca de la finca de la propiedad, en consecuencia, se ha dictado el presente auto en participación del terreno, el cual de una capacidad superficial de quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados (15 Hec. 800 m.c.), comprendido dentro de las siguientes fincas: Norte, Hec. 100, Sur, finca de Purio a finca de Víctor Manuel H. Aragón, finca de Herrera y de Campo, finca de Víctor Manuel H. Aragón, finca de Zamborano.

Y en consecuencia, se fijan los edictos de que se trata, para que los interesados comparezcan a estar a derecho en la Sucesión, toda persona que tengan algún interés en ella.

En fe de lo cual, se firmó en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de 1947.

El Gobernador, **ALFREDO PATIÑO.**

El Secretario, **Francisco Cardeza V.**

L. 8811
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colon, por el presente emplaza al reo prófugo Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintidós años de edad, reforzador, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ROBO". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colon, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público en las presentes diligencias sumarias en averiguación del autor o autores del robo que se dice cometido en perjuicio del norteamericano Stanley Stanislaw Vitale, se expresó así en su Vista número 22 de fecha nueve de los corrientes:

En estas sumarias a mi entender existe mérito suficiente para llamar a responder en juicio criminal a Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, negro, de veintidós años de edad, reforzador, sin cédula de Identidad Personal, por el delito de "ROBO", que define y castiga el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y le pido que al resolver acerca de su merita aceda a mi recomendación por ser viable.

No existe en cambio motivo que justifique el procesamiento de Ignacio Bendicks y pido un sobreseimiento a su favor.

Smith, está intimamente relacionado con el caso, lo señala la circunstancia de haberse encontrado en su poder el reloj de la pertenencia del denunciante, cuya preexistencia acredito satisfactoriamente, con el detalle de que lleva sus iniciales (las de Stanley S. Vitale) y el hecho muy grave de haberse dado a la fuga cuando se iniciaba la investigación, sin que hasta la fecha, y a pesar de los esfuerzos de la Secretaría hubiera sido posible su localización.

Bendicks, en cambio no registra antecedentes penales y no debe ser perseguido en la absoluta certeza existe una gran duda que debe ser resuelta en su favor.

Este sobreseimiento debe hacerse extensivo a Rebecca Smith, por no haberse establecido que tuviera participación directa en este hecho."—Respetuosamente, (Fdo.) Santiago Rodríguez R.—(Personeas Municipales).

El hallazgo del reloj robado en poder de la hermana del sindicado Smith, es suficiente para enjuiciarlo, ya que la mencionada hermana que responde al nombre de Rebecca Smith, le hace el cargo de que fue el quien en la noche del veinticuatro de Febrero último se presentara a su casa y sin darle explicación de ninguna clase le entregó el reloj que resultó ser el mismo de propiedad del denunciante Vitale.

No resulta la misma respecto a Rebecca Smith o Ignacio Bendicks, indagados también con motivo de esta investigación, porque contra estos no se han llamado las exigencias del Art. 2147 para procesarlos; de consiguiente, debe dictarse a favor de ellos sobreseimiento provisional.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colon, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintidós años de edad, reforzador, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del C. Penal y se ordena por el delito genérico de "ROBO" y mantiene la detención decretada en su contra.

Se SOBRESEE provisionalmente a favor de Rebecca Smith, panameña, de oficio doméstica, soltera de veinte años de edad, y de este vecindario, y a favor de Ignacio Bendicks, nicaragüense, de diecisiete años de edad, soltero, ecuator y de este vecindario.

Reitérese la orden de captura a la Policía Secreta del mencionado Smith, y una vez aprehendido provea los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia pública.

Señálase a consulta con el Supervisor el auto de auto dictado a favor de la Smith y de Bendicks. (Fdo.) J. B. Acosta, J. P. y Art. 2147 C. P.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la Republica, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2145 del C. Judicial.

Dado en Colon, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Julian Rodriguez, de veinticuatro años de edad, indigena panameño, soltero, jornalero, residente en esta población, con constancia para obtener cédula de identidad personal, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto que se le dicta en su contra, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA, que hay lugar a abrir causa criminal contra Julian Rodriguez, de generalidad expresada por infracción del Capítulo V, Tit. XIII, Libro II del Código Penal y se ordena su emplazamiento por haberse fugado de la cárcel de este Distrito y no saberse su paradero.

Las partes disponen del término de cinco días para admitir las peticiones oportunamente se señalará hora y día para dar comienzo al juicio oral de la causa.

Respetuese y notifíquese.—(Fdo.) José María Cedeño, (Fdo.) Dionisio Correal, Srta. Al-lar.

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la Republica para que procedan a la captura del procesado o la ordenen y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, a pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les indica, si sabiéndolo no lo denuncian.

Se conforma con el artículo 2145 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y una copia autentica de el se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

José María Cedeño,

El Secretario interino,

Dionisio Correal,

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 3 de Junio de 1947.

CUADRO NUMERO 88 DE 10 DE MARZO DE 1947

Mizrachi y Zardon Ltda., harina de trigo 25 bultos de Nueva York por...	118
Mizrachi y Zardon Ltda., salsa de tomate 25 bultos de San Francisco por...	208
Carlos Perez Cia. Ltda., pañuelos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	1,037
Distribuidora Centroamericana S. A., películas de cine 2 bultos de Nueva York por...	329
Guardia Cia., S. A., barnices, esmaltes, lacas y líquido para pulir 4 bultos de Nueva York por...	670
Cia. Internacional de Ventas S. A., pastilla chocolate con almendras 100 bultos de Seattle, Wash., por...	2,328
J. Medlinger Cia., Ltda., artículos metal plateado y de plata esterlin de Nueva York por...	644
Jorge Luis Mackay, pianos con sus bancos 6 bultos de Nueva York por...	1,649
Corp. Universal de Export, cigarrillos "chesterfield" 25 bultos de Nueva York por...	750
Corp. Universal de Export, cigarrillos "chesterfield" 975 bultos de Nueva York por...	29,250
Farmacia Preciado, acido acetilsalicílico, acetofenetidina etc., 11 bultos de Nueva York por...	1700
Guillermo E. Quijano, maquina de rayar con su equipo para imprenta 5 bultos de Nueva York por...	2,337
Novedades Antonio S. A., ropa interior de seda artificial y de rayón 1 bulto de Nueva York por...	5000
Froilan Arce, partes de repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por...	700
Victor Azrak, tejidos de rayón, lana algodón, pañuelos para mujer 2 bultos de Nueva York por...	1,085
Victor Azrak, camisas de algodón para deporte 3 bultos de Nueva York por...	1,842
Victor Azrak, tejidos de rayón, musel y radiador para autos 10 bultos de Nueva York por...	1,700
Victor Azrak, frazadas de algodón 100 bultos de Nueva York por...	208
Victor Azrak, tejidos de algodón 2 bultos de Nueva York por...	6000
Victor Azrak, telas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	100
Corp. Warner Bros., películas de cine, material de anuncio etc., 9 bultos de Nueva York por...	100
Ernest Kohn, neceseros de acero cromado para cantina 5 bultos de Nueva York por...	100
Jesús Dgo., Varcla F. E., Escaffers, etc. 50 bultos de Valparaiso por...	300
Aristides Romero, cebollas 200 bultos de Nueva York por...	600
Rafael Huiphen Patti, galletas de leche y dulces 110 bultos de Nueva Orleans por...	800
Esteban Garza, salsa y jugo de tomate, espinaca en latas etc., 10 bultos de San Francisco por...	200
Esteban Garza, salsas ranchera 110 bultos de Nueva Orleans por...	100
La Importadora Selecta, telas de seda 2 bultos de Nueva York por...	600
Panamá Auto S. A., partes tales para autos, correas ventilador 2 bultos de Nueva York por...	1,000

Samuel y Pinzon S. A., extractos y color matiz amarillo 2 bultos de Nueva York por...	4,080
Sedaria La Luna, velas ordinarias 15 bultos de Nueva York por...	80
Jose Maria Herrera, elixir, jarabe Leonard, nueva salud renal etc., 21 bultos de Nueva York por...	300
Alvarado Hnos., Ltda., formas para plisar vestidos de señoras 1 bulto de Nueva York por...	250
Progrema Miguel Arbaiza, sábanas (polvo medio talazuma, etc.) 22 bultos de Nueva York por...	470
Progrema Miguel Arbaiza, almuerzo (olla rosa) Dr. Kaufman (jabon med.) 27 bultos de Nueva York por...	1,180
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, ciruelas pasas 60 bultos de San Francisco por...	200
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, galletas de soda y de dulce 150 bultos de Nueva Orleans por...	500
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, pantalones, camisas, maletines etc., etc., 245 bultos de San Francisco por...	1,214
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, jugo de manzanas 5 bultos de San Francisco por...	1,021
Panamá Auto S. A., faroles para autos 4 bultos de Nueva York por...	172
J. Van Der Hans R. Co., caps., tabletas medicinales, glicolico etc., 4 bultos de Nueva York por...	82
J. Van Der Hans R. Co., servilletas de papel, cremas cutis, polvo talco 58 bultos de Nueva York por...	154
Constantino D. Rabenhera, uvas 75 bultos de Valparaiso por...	374
Cia. G. M. Puharing S. A., galletas de soda y dulces 255 bultos de Nueva Orleans por...	245

CUADRO NUMERO 89 DE 11 DE MARZO DE 1947

Progrema Selecta, helos de chocolate para amargar 2 bultos de Nueva York por...	105
G. D. Rabenhera, queso, salami, aceitunas, ciruelas, etc., 100 bultos de Nueva York por...	504
Federico Ross, compresor de aire grande 2 bultos por...	140
Juliane Ventura Co., pendientes en polvo, 60 bultos de San. Olivia, por...	1,000
Cia. Azucarera La Estrella S. A., bombas de guerra forjadas para ing 1 bulto de Nueva York por...	100
Cia. Ah. Chen S. A., batidorillos para helados 50 bultos de Nueva York por...	108
Cia. Ah. Chen S. A., galletas de soda y de dulce 125 bultos de Nueva Orleans por...	900
Cia. Ah. Chen S. A., manteca de cerdo 100 bultos de Houston, Texas por...	1,125
Cia. Ah. Chen S. A., sardinas 45 bultos de Los Angeles por...	315
Cia. Ah. Chen S. A., F. R. Escaffers, etc. 250 bultos de Valparaiso por...	2,000
Cia. Ah. Chen S. A., telas de seda y papel para empaquetar 125 bultos de Tacoma, Wash., por...	1,000
Rubio A. Mico, tela de algodón de peso 200, para sábanas 20 bultos de Nueva York por...	521

Hipódromo Nacional, piezas de hierro angulares 3 bultos por...	406	presas gasa; etc., 9 bultos de Nueva York por...	265
Aristides Romero, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por...	2.163	Auto Servicio S. A., llantas para camiones 50 bultos de Los Angeles por...	1.253
Aristides Romero, candados 1 bulto de Nueva York por...	190	Auto Servicio S. A., repuestos para automóviles; herramientas; etc., 31 bultos de Nueva York por...	2.760
Aristides Romero, tejidos de algodón y de rayón 5 bultos de Nueva York por...	3.126	Cia. Pan Americana de Orange Crush, anuncios de cartón y de metal 86 bultos de Nueva York por...	1.672
Samuel Friedman Inc., pantalones de seda artificial hilo para coser 5 bultos de Nueva York por...	1.426	J. M. Lombardo Ayala, polvo talco para los niños; jalea vaginal; etc., 23 bultos de Nueva York por...	407
Juan Manuel Martínez, aparatos elec. (planchas moldes para llantas) 1 bulto de Nueva York por...	57	Endara Riba S. A., pasta dental Colgate 10 bultos de Nueva York por...	410
Ricardo A. Miró, pinturas de aluminio esmaltes, y prep. etc., 203 bultos de Nueva York por...	2.957	Endara Riba S. A., cebollas coloradas 300 bultos de Nueva Orleans por...	562
Ricardo A. Miró, cemento 5,000 bultos de Amberes por...	3.202	Auto Servicio S. A., correas de caucho para maquinaria; etc., 9 bultos de Nueva York por...	1.914
Ricardo A. Miró, pieles curtidas 3 bultos de Barranquilla por...	1.301	Almacenes Martín S. A., soldadura de plomo y estano 5 bultos de Nueva York por...	231
Cia. Industrial y Comercial S. A., tomate deshidratado 23 bultos de Valparaíso por...	1.716	Agencias Perry Hill, solución para permanente 1 bulto de Nueva York por...	181
Cia. Azucarera La Estrella S. A., clavos de hierro galvan. 10 bultos de Nueva York por...	76	Aaron Eisen y C ^o Ltda., planchas de acero; papel abrasivo; felpa 1 bulto de Nueva York por...	152
Cia. Azucarera La Estrella S. A., repuestos para maquinaria azucarera 30 bultos de Nueva York por...	522	Carbos Fabrega, martillo neumático N ^o 753061 Chicago 1 bulto por...	28
Dominguez y Richa Cia., Ltda., limo estampado 1 bulto de Nueva York por...	1.377	Cia. Panameña de Aceites S. A., partes para maquinaria ind. Anderson Expel, de Nueva York por...	118
Endara Riba S. A., especios molches y pasta de pescado 12 bultos de Londres por...	189	Peicher y Kardonski, artículos de aluminio para cantina 18 bultos de Nueva York por...	360
Endara Riba S. A., quesos de bola 102 bultos de Amsterdam por...	1.256	Peicher y Kardonski, piezas de algodón 10 bultos de Nueva York por...	5.262
Julio J. Varela C ^o , Ltda., pañuelos de algodón, tapas hule, gorras de lana etc., 23 bultos de Nueva York por...	529	Leon Abadi, camisas de algodón y de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por...	1.281
Industrias Unidas S. A., Ministerio de Obras Públicas, cemento 6,000 bultos de Nueva York por...	4.650	Wolf Karmelek, grapas de alambre galvanizado 50 bultos de Los Angeles por...	488
Clima Ideal S. A., tubería de acero galvan. instalación elec., 750 bultos de Nueva York por...	391	Oller y C ^o , filtros de presión 1 bulto de Amsterdam por...	104
Destilería Central S. A., Cma. Inmobi., La Unión, esencias, lca. vinos etc., 1 bulto de Nueva York por...	207	Partes Para Automóviles, llantas sin aire para camiones; etc., 870 bultos de Nueva Orleans por...	12.912
Mario Olivares, Ismael Alvarado, llantas de acero 5 bultos de Nueva York por...	508	Najman Aizerman, jeep Ford motor N ^o 150529 1 bulto por...	200
Amado Engineering C ^o , refrigeradores elec., 80 bultos de Nueva York por...	5.049	Clay Products C ^o , Inc., blancos de España; goma arábica; etc., 55 bultos de Nueva York por...	250
The Office Service C ^o , gabinetes para archivar de acero 21 bultos de Nueva York por...	1.336	Clay Products C ^o , Inc., partes de repuesto para generador de acetileno 1 bulto de Nueva York por...	38
Javier Moran, tabletas y ungamentos medicinales 3 bultos de Nueva York por...	222	Productos Alimenticios Pascual, harina de trigo 100 bultos de Nueva Orleans por...	500
Luis Martínez, ropa interior de algodón para mujeres 1 bulto de Nueva York por...	456	Smoot Beeson, aceite lubricante; extractos rep. de neumáticos etc., de Nueva York por...	2.258
Cia. Cymos S. A., bicadas de galletas hongos al natural; etc., 84 bultos de El Havre por...	2.724	Fabrica de Hielo Estruport, cloruro de calcio 10 bultos de Nueva York por...	287
Cervecería Nacional S. A., planchas de metal lisas 11 bultos de Nueva York por...	2.567	Almacén Eléctrico Lloyd, aparatos para inst. eléctricas; etc., 58 bultos de Nueva York por...	741
Cervecería Nacional S. A., partes para embotelladora de cerveza 1 bulto de Nueva York por...	437	Felipe Redoya, camion Truck Ford Dump mot. N ^o BB18-5543094 1 bulto por...	793
Cervecería Nacional S. A., antisepticos (desinfectantes) 24 bultos de Nueva York por...	197	Noel James, motores Chevrolet N ^o AVB-822822, AV 277125 2 bultos por...	55
Cervecería Nacional S. A., botellas de madera 200 bultos de Nueva York por...	1.833	Lewis Service Inc., adornos de material plástico para decorar 10 bultos de Los Angeles por...	120
Mr. Kermit Earle, vasos de champagne 100 bultos de Nueva York por...	416	Servicio de Lewis, puentes de acero de madera y de cartón 60 bultos de Nueva York por...	514
Rubio Rodríguez Ltda., telas de rayón 7 bultos de Nueva York por...	5.580	William C. Rowe, moldes nuevos 1 bulto por...	1
Enrique Shannon, ropa interior de algodón 1 bulto de Nueva York por...	224	Panama Refractores, proyectores y instrumentos para gradación vapor de Nueva York por...	213
Pintura General S. A., barnices y pinturas botuminosas; esmaltes; etc., 170 bultos de San Francisco por...	1.061	Cia. Int. de Ventas S. A., mezcladora de cemento sin arena jugos etc., 1 bulto de Nueva York por...	208
Cia. Savel de Helados y Leches, botellas de vidrio, ordinario 231 bultos de Nueva York por...	1.258	Cia. Int. de Ventas S. A., vasos de papel 100 bultos de Nueva York por...	1.118
Fabrica Panameña de Pinturas S. A., melgazador de heno; pintura negra 10 bultos de Houston, Texas por...	1.260	Agencias Farmaceuticas y Químicas, etc., etc., 154 bultos de Nueva York por...	11.375
Isaac Sasso, estandartes impermeables con...			